

ACTA N° 15-2023/2024

En Andalucía, a once de junio de 2024, se reúne el Comité de competición, para conocer sobre los asuntos que se detallan, y toma por unanimidad los siguientes **ACUERDOS**:

1 – ACTA ANTERIOR

1.1 APROBACIÓN ACTA ANTERIOR.

Aprobar el acta 14-23/24.

2 – OTROS ACUERDOS

2.1 RECLAMACIÓN DE CANTIDAD DE LA DELEGACIÓN EN GRANADA DE FEDERACION ANDALUZA DE BALONMANO CONTRA EL C. D. BM. VELETA.

Remitida comunicación de la Delegación de la FABM en Granada, en la que nos informa de las deudas que mantiene el club de referencia por impago de las facturas y conceptos que se detallan de forma anexa, sin haber procedido al pago de las mismas, incumpliendo lo dispuesto en el art. 64 del A.D.D., por un montante de **DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS**, este Comité acuerda:

Incoar Expediente Disciplinario, que se tramitará con el nº **1-23/24**, para conocer las causas por las cuales el C. D. BM. VELETA, no ha ingresado la deuda que mantiene con Delegación de la FABM en Granada por los conceptos que se indican de forma anexa, **requiriendo a dicho club** para que, en el plazo improrrogable de **cinco días hábiles**, abone el importe de la deuda y remita vía telemática copia del justificante de ingreso de la cantidad adeudada. En caso de que concluya dicho plazo sin efectuar el ingreso requerido o justificar el mismo, este Comité actuara de conformidad con el artículo 64.1-2º del A.D.D. y siguientes, pudiendo resolver nulas las inscripciones efectuadas por el club, así como la prohibición de inscribir equipos futuros en cualquier categoría si no se satisface la deuda.

2.2 RECLAMACIÓN DE CANTIDAD DE LA DELEGACIÓN EN GRANADA DE FEDERACION ANDALUZA DE BALONMANO CONTRA EL C. D. BM. ALMUÑÉCAR.

Remitida comunicación de la Delegación de la FABM en Granada, en la que nos informa de las deudas que mantiene el club de referencia por impago de las facturas y conceptos que se detallan de forma anexa, sin haber procedido al pago de las mismas, incumpliendo lo dispuesto en el art. 64 del A.D.D., por un montante de **SEIS MIL SEISCIENTO NUEVE EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS**, este Comité acuerda:

Incoar Expediente Disciplinario, que se tramitará con el nº **2-23/24**, para conocer las causas por las cuales el C. D. BM. ALMUÑÉCAR, no ha ingresado la deuda

que mantiene con Delegación de la FABM en Granada por los conceptos que se indican de forma anexa, **requiriendo a dicho club** para que, en el plazo improrrogable de **cinco días hábiles**, abone el importe de la deuda y remita vía telemática copia del justificante de ingreso de la cantidad adeudada. En caso de que concluya dicho plazo sin efectuar el ingreso requerido o justificar el mismo, este Comité actuara de conformidad con el artículo 64.1-2º del A.D.D. y siguientes, pudiendo resolver nulas las inscripciones efectuadas por el club, así como la prohibición de inscribir equipos futuros en cualquier categoría si no se satisface la deuda.

2.3 RECLAMACIÓN DE CANTIDAD DE LA DELEGACIÓN EN GRANADA DE FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONMANO CONTRA EL C. D. BM. VEGAS DEL GENIL.

Remitida comunicación de la Delegación de la FABM en Granada, en la que nos informa de las deudas que mantiene el club de referencia por impago de las facturas y conceptos que se detallan de forma anexa, sin haber procedido al pago de las mismas, incumpliendo lo dispuesto en el art. 64 del A.D.D., por un montante de **CUATROCIENTOS VEINTITRÉS EUROS**, este Comité acuerda:

Incoar Expediente Disciplinario, que se tramitará con el nº **3-23/24**, para conocer las causas por las cuales el C. D. BM. VEGAS DEL GENIL, no ha ingresado la deuda que mantiene con Delegación de la FABM en Granada por los conceptos que se indican de forma anexa, **requiriendo a dicho club** para que, en el plazo improrrogable de **cinco días hábiles**, abone el importe de la deuda y remita vía telemática copia del justificante de ingreso de la cantidad adeudada. En caso de que concluya dicho plazo sin efectuar el ingreso requerido o justificar el mismo, este Comité actuara de conformidad con el artículo 64.1-2º del A.D.D. y siguientes, pudiendo resolver nulas las inscripciones efectuadas por el club, así como la prohibición de inscribir equipos futuros en cualquier categoría si no se satisface la deuda.

3 – EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Las sanciones impuestas en resoluciones dictadas en el presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del art. 29 del A.D.D.

4 – SANCIONES ECONÓMICAS

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá ser depositado en la Tesorería de esta delegación de balonmano, en un **PLAZO IMPRORROGABLE DE CINCO HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el Art. 64 del A.D.D., mediante transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta de UNICAJA con IBAN ES80 2103 0146 9100 3007 2906 perteneciente a la

delegación en Granada de la Federación Andaluza de Balonmano.

5 – RECURSOS

Contra todos aquellos acuerdos que contengan resolución expresa se podrá interponer recurso ante el COMITÉ DE APELACIÓN en el PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de estos, siendo obligatoria la redacción de este, según establece el Art. 23 y siguientes del A.D. D. de la Federación Andaluza de Balonmano.

Para el caso de aquellos acuerdos que contengan notificaciones sobre inicio o tramitación de expediente, lo será a los meros efectos informativos, sin que quepa recurso alguno.

En los supuestos de que junto con el recurso se solicite la suspensión cautelar de la ejecución de la resolución impugnada, esta deberá formularse mediante petición adjunta al recurso principal, y teniendo en cuenta que deberá tener entrada en la Federación Andaluza de Balonmano antes de las 10:00 horas del viernes inmediatamente anterior al comienzo de la jornada donde la resolución cumpla sus efectos, o día hábil inmediatamente anterior si aquel fuera festivo, para ser tratado por el Comité de Apelación, debiendo ser enviado a la dirección comiteapelacion@fandaluzabm.org.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 10:03 horas del día antes indicado.

Fdo.: D. Ismael MAZUECOS MORALES Fdo.: D. Francisco J. LÓPEZ GUERRERO

FIRMADO EN ORIGINAL

PRESIDENTE C.C.D.

SECRETARIO C.C.D.